# REGLANIENTO GENERAL DE ASAMBLEAS

ANDALUCÍA , 1 DE DICIEMBRE DE 1996

#### TÍTULO I. NATURALEZA

#### Artículo 1.- Naturaleza

- 1. La Asamblea de cada Agrupación Andalucista es el Órgano representativo de la Agrupación correspondiente y está integrado por todos los militantes o por delegados según su ámbito territorial. Su convocatoria y celebración se regirán por el presente Reglamento.
- 2. Cuando se trate de elegir Comité, la convocatoria corresponde al órgano de gobierno inmediato superior.

#### Incluir Art. 38.3 del R.O.T.:

3. Con el fin de velar por el cumplimiento delos requisitos exigidos, resolver las eventuales incidencias y garantizar el normal desenvolvimiento de las correspondientes Asambleas, el Comité designará un interventor delegado hasta que la Asamblea elija la Mesa de la misma

#### Artículo 2.- Competencias

Las competencias de la Asamblea Andalucista son las siguientes :

- a) Elegir la mesa de la Asamblea, integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, entre los cuales está el Primer Secretario del Comité correspondiente, que la preside. La Mesa dirige y coordina los trabajos de la Asamblea y asume la representación de los Militantes durante el desarrollo de la misma.
- b) Debatir y juzgar la gestión del Comité Andalucista de su ámbito
- c) Elegir la composición del Comité Andalucista de su ámbito
- d) Resolver sobre las actuaciones políticas y de gestión del Comité Andalucista de su ámbito.
- e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación Andalucista para su ámbito.
- f) Aprobar las normas que regulan el funcionamiento interno de cada Agrupación

- g) Resolver sobre el estado de Cuentas.
- h) Elevar las propuestas de Candidatos a cargos de dirección y representación de su ámbito a los órganos superiores.
- i) Aprobar el Acta anterior.

#### Artículo 3.- Clases

La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

1. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán cada semestre natural y según lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Modificar Punto:**

Las ordinarias se realizarán al menos una vez cada año natural y según lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las reuniones extraordinarias se realizarán a instancia del propio comité, de un órgano de dirección superior o de, al menos, 2/5 de los militantes, indicando el motivo de dicha petición.

#### Modificar punto:

Las extraordinarias se realizarán a instancia de al menos 2/5 de los militantes, indicando el motivo de dicha petición.

#### TÍTULO H. COMPOSICIÓN

#### Artículo 4.- Composición de las Asambleas

- 1. Las Asambleas de Municipio o de Agrupaciones de ámbito inferior al Municipio allí donde se constituyan, estarán integradas por todos los afiliados de la Agrupación que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- La celebración de las Asambleas Ordinarias exige un quórum de los 2/5 de sus miembros en primera convocatoria. En segunda podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes..

- La celebración de las Asambleas Extraordinarias exige un quórum de la mayoría de los militantes de la Agrupación en cualquiera de las convocatorias (primera o segunda) que se celebren.
- 4. Las Asambleas Comarcales y Provinciales estarán integradas por los comités respectivos y todos los afiliados de la Agrupación Comarcal o Provincial que estén en ejercicio de sus derechos políticos, salvo cuando su número sea superior a quinientos en cuyo caso se integrarán por Delegados elegidos por las Asambleas de Municipio o Comarcales respectivamente. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional son miembros natos de las Asambleas de su ámbito territorial.
- 5. Estos Delegados se elegirán por períodos anuales en las Asambleas de Municipio, en la de agrupaciones de ámbito inferior al Municipio, o en las Comarcales, respectivamente en proporción a su número de afiliados.

#### Artículo 5.- Elección de Delegados

- 1. La elección habrá de realizarse durante los dos primeros meses de cada año, a cuyo efecto el Comité Provincial deberá comunicar al Comité Comarcal y éste a su vez al comité del municipio el número total de afiliados de la Provincia o comarca respectivamente, con especificación de cuantos delegados corresponde a cada Agrupación de Municipio o Comarcal, según el censo oficial del Partido correspondiente al día primero de enero.
- 2. En caso de que el número de militantes de la Comarca o Provincia supere los quinientos, la proporción de Delegados se establece de la siguiente forma entre:

Entre 501 y 1.500 militantes ---- 200 Delegados Entre 1.501 y 2.500 " ---- 250 " Desde 2.501 en adelante ---- 300 "

En cualquiera de los casos se suman los miembros natos.

3. Se garantizará que cada Agrupación Andalucista de Municipio de la Comarca o Provincia tenga un representante como mínimo en la Asamblea Comarcal o Provincial.

4. Se podrán elegir delegados suplentes, 1 como mínimo y 1/3 como máximo, que sustituirán, por su orden, a los titulares, con carácter permanente, cuando éstos renuncien a su condición, pierdan sus derechos políticos en el Partido o dejen de ser miembros de la Agrupación por la que fueron elegidos.

#### AÑADIR:

- 5. Al tratarse de un órgano representativo, el sistema estatutario de elección de delegados es el sistema proporcional (Art. 40.1 R.O.T.).
- 6. En caso de la existencia de dos o más candidaturas a delegados, la relación definitiva será en función de los resultados obtenidos por las mismas (Art. 40.2 R.O.T.).

#### **TÍTULO III. CONVOCATORIA**

#### Artículo 6.- Confección de Listas y Candidaturas. (Art. 39 del R.O.T.)

- 1. La presentación de Candidaturas podrá realizarse hasta el comienzo de la Asamblea, siendo entregadas al Presidente de la Mesa.
- 2. Las candidaturas serán completas, cerradas y bloqueadas. En caso de existir dos o más listas, el sistema estatutariamente establecido es el sistema mayoritario, es decir será proclamada elegida la que obtenga el mayor número de votos.
- 3. Además de lo ya establecido en el Reglamento de Asambleas, los candidatos componentes de las listas deberán firmar la aceptación de su pertenencia a la Candidatura.

#### Artículo 6.- Asambleas ordinarias

1. Las Asambleas ordinarias deberán convocarse cada seis meses, remitiéndose la convocatoria por el Comité Andalucista respectivo, con al menos 10 días de antelación, y notificándose a todos los militantes por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

Suprimir donde dice: "...cada seis meses,...".

Sustituir "...Comité Andalucista respectivo...", por "...Organo del Gobierno competente...".

- Se considerará como censo oficial, el remitido por la Secretaría de Organización de la C.E.N., previa solicitud por el Comité Andalucista en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la Asamblea.
- 3. El Comité Andalucista en su ámbito comunicará a efectos informativos a la Comisión Ejecutiva Nacional, al Comité Provincial respectivo, al mismo tiempo que a los militantes, la convocatoria de las Asambleas con expresión del Orden del Día.
- 4. Igualmente, los Comités Provinciales remitirán semestralmente a la Comisión Ejecutiva Nacional relación de las diferentes Asambleas celebradas en su territorio.

MODIFICACIÓN: Sustituir "semestralmente" por "anualmente".

#### Artículo 7.- Asambleas extraordinarias

- 1. Las Asambleas extraordinarias solicitadas por al menos 2/5 de militantes tal y como establece el Art 3. 2, deberán ser convocadas por el comité respectivo en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la recepción de la petición y celebrada en un plazo no superior a 15 días desde la convocatoria.
- 2. La convocatoria de la Asamblea habrá de ser remitida con al menos 5 días de antelación notificándolo a todos los militantes por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la misma.
- 3. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el Orden del Día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni a la aprobación de Actas de las Asambleas anteriores.

#### Artículo 8.- Orden del Día 🐇

1. El orden del día se determinará por el órgano de gobierno convocante en el momento de la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el Orden de Día.

#### Nueva redacción

El órgano de gobierno convocante determinará el orden del día en el momento de la convocatoria, incluirá el lugar, el día y la hora de celebración de la misma.

- 2. En el caso de las Asambleas Ordinarias el Orden del Día comprenderá, al menos los siguientes puntos :
  - a) Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa.
  - b) Lectura de las Actas de las Asambleas anteriores y aprobación si procede.
  - c) Gestión Política y administrativa del Comité.
  - a) Altas y bajas de militantes.
  - e) Lectura de resoluciones de los órganos de dirección, circulares, convocatorias y comunicados.
  - f) Seguimiento del Programa de Trabajo.
  - g) Ruegos y preguntas.

#### Suprimir los apartados c) y f) por estar incluidos en el punto 6.

- 3. Asimismo se podrán incluir cuantos otros puntos estime conveniente el Comité.
- 4. El primer punto de toda Asamblea ordinaria será la aprobación del Acta de la Asamblea anterior. El último punto será ruegos y preguntas. En caso de Asamblea extraordinaria, no se podrá incluir ningún punto en el orden del día una vez realizada la convocatoria.
- **5.** En el supuesto de Asamblea extraordinaria, se deberán incluir necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado su celebración.
- 6. Anualmente el Comité respectivo deberá incluir, en el orden del día de una de las Asambleas ordinarias, un informe político y de gestión para su valoración.

<u>Incluir</u> apartado f) del Art. 8.2 después de "...gestión": "junto con el seguimiento del Programa de Trabaio...".

#### TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA ASAMBLEA

#### Artículo 9.- La Mesa de la Asamblea.

1. La Presidencia de las Asambleas la ostenta el órgano de gobierno convocante en la persona del Primer Secretario, o quien le sustituya, debiendo comunicársele dicha convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional.

- 2. Junto a la Presidencia podrá formar parte de la Mesa un representante de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- 3. Para presidir las asambleas, dirigir y coordinar los debates de las mismas se constituirá una Mesa, compuesta además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario de Actas, y dos militantes de base elégidos, todos ellos menos el Presidente, por la Asamblea de entre sus componentes, al comienzo de la misma.
- 4. A la Mesa de la Asamblea le corresponde su dirección, ateniéndose al orden del día y velando por el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos del Partido y el presente Reglamento.

#### Artículo 10.- Elección de la Mesa

- 1. La apertura de la Asamblea corresponde al Presidente, declarándola abierta e iniciando el procedimiento para la elección de los restantes miembros de la misma, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.
- 2. La elección del Secretario de Actas y de los militantes de base representantes se realizará conjuntamente mediante el sistema de votación mayoritaria ordinaria.
- 3. No se podrá elegir como miembros de la Mesa quienes formen parte del Comité de su ámbito, salvo el Primer Secretario que es miembro nato de la misma.
- 4. Proclamados los resultados de las votaciones, el Presidente abrirá la sesión, tomando posesión de la Mesa los militantes elegidos.

#### Artículo 11.- La Presidencia: Funciones

El Presidente de la Mesa es la Autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones :

- a) Presidir y dirigir los debates.
- b) Hacer respetar los Estatutos Nacionales y Reglamentos en vigor de su ámbito, defendiendo el derecho de todos los militantes a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto de que se debata y no atenten a los principios del Partido, ni a las normas que lo rigen.
- c) Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la Asamblea.

#### Artículo 12.- El Vicepresidencia. Funciones

- 1. El Vicepresidente tiene como función la de anotar las peticiones de palabra para que el Presidente las conceda en riguroso orden de petición.
- 2. Auxiliará al Presidente en los escrutinios de las votaciones y podrá sustituir a éste en caso de ausencia.

#### Artículo 13.- El Secretario de Actas, Funciones

El Secretario de Actas levantará las Actas de las Asambleas, firmándolas con el VºBº del Presidente. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

#### Artículo 14.- El Acta de la Asamblea

- 1. El Acta debidamente cumplimentada, deberá ser entregada al Comité respectivo en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de la Asambleas.
- 2. Las Actas expresarán lo tratado, con indicación del resultado de su votación, en materias de su ámbito, tales como :
  - a) Admisión de nuevos militantes.
  - b) Elección de miembros del Comité respectivo.
  - c) Aprobación o censura de la gestión del Comité respectivo.
  - a) Aprobación de proyectos de Ponencias diversas y/o Resoluciones.
  - e) Aprobación de los proyectos de Presupuestos.
  - f) Elecciones de nominados a cargos públicos electivos.
  - g) Elección de los representantes de la Agrupación Andalucista respectiva entre los diversos ámbitos del Partido.
  - h) Proposiciones y Resoluciones diversas.
- 3. Las Actas de las Asambleas, agrupadas por orden cronológico, serán archivadas y custodiadas en la Sede de la Agrupación, pudiendo ser consultadas por todos los militantes de la misma transcurridos 6 días de la celebración de la Asamblea.

4. Una copia del acta de toda Asamblea firmada por los miembros de la Mesa será enviada por el primer Secretario a la Comisión Ejecutiva Nacional y respectivamente al Comité Comarcal o Provincial para su conocimiento y archivo, en el plazo de diez días desde su celebración

#### TÍTULO V. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

#### CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA

#### Articulo 15.- El Orden del Día

- 1. La Asamblea queda constituida a la hora señalada en la convocatoria, si están presentes 2/5 de los militantes convocados o 1/2 hora después con los presentes en la Asamblea.
- 2. El primer punto del Orden del Día de toda asamblea ordinaria será la aprobación del Acta o Actas de las Asambleas anteriores. El Presidente de la Asamblea solicitará a los asistentes que manifiesten las objeciones y/o precisiones que consideren oportunas.
- 3. Los militantes podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

#### Articulo 16.- Nodificación del Acta

Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones que afecten a las Actas leídas, se consignarán en el Acta de la Asamblea en la que se realicen.

#### CAPÍTULO II. DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES

#### Artículo 17.- La Proposición de orden general

1. La proposición de orden general es la que corresponde a toda clase de cuestiones que el Comité respectivo o los militantes planteen a la asamblea en relación a la marcha de la Organización.

2. Presentada a la Mesa, el Presidente pondrá la misma a discusión para la "toma en consideración preliminar", estableciendo un turno en pro y otro en contra, pasando luego a votación y si ésta fuera favorable se procederá a la "discusión de fondo", de conformidad con lo estipulado por el presente Reglamento. Si por el contrario, aquella fuera desfavorable, se considerará desechada.

#### Artículo 18.- La Proposición incidental

- 1. La proposición incidental es la que se presenta <u>para modificar lo que se está discutiendo</u>, cortando el debate.
- 2. Es defendida por el proponente y combatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación por la Asamblea.
- 3. Caso de ser admitida, pasará a "discusión de fondo" y posterior votación, quedando aquella modificada por la proposición incidental. En caso contrario se considerará sin efecto y seguirá la discusión en el punto donde se quedó.

#### Artículo 19.- La Proposición cuestión de orden

La proposición de cuestión de orden es provocada cuando se estime que el Militante que interviene, se aleja del motivo de la discusión y también cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el Reglamento o los Estatutos, en relación al desarrollo de las Asambleas, en este caso imperativamente se citará el precepto infringido.

#### Artículo 20.- Enmienda

Es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentado por cualquier militante, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. Pueden ser : a la totalidad y parciales, y éstas pueden ser de adición, sustitución y supresión.

#### Artículo 21.- Ruego

Se entiende por Ruego el que se formula en la Asamblea por cualquiera de las partes y que en ningún caso provoca debate.

#### Articulo 22.- Pregunta

Se entiende por Pregunta la dirigida por los militantes al Comité respectivo que deberá responderla en esa Asamblea o en la siguiente.

#### CAPÍTULO III. DE LOS DEBATES

#### Artículo 23.- Asuntos a debatir

- La documentación correspondiente de los asuntos a debatir deberá estar a disposición de los Militantes.
- 2. La Asamblea por mayoría podrá decidir que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

#### Artículo 24.- Proposiciones

- 1. Los Comités presentarán preceptivamente proposiciones en todos los asuntos que se sometan a resolución de sus respectivas Asambleas, pudiendo éstas ser defendidas por los miembros que designe el Comité.
- 2. Pueden presentar proposiciones alternativas un diez por ciento de los miembros de la Asamblea o los órganos de gobierno con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente pueden proponer enmiendas a las proposiciones, los miembros de la Asamblea y los órganos de gobierno del Partido.

#### Artículo 25.- Uso de la palabra

- 1. Ningún militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. El Presidente concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, siempre dentro de lo que los Estatutos y Reglamentos determinen.
- 2. Si un militante es llamado por el Presidente y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.
- 3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle sobre el agotamiento del tiempo de uso de palabra, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al resto de la Asamblea o a alguno de sus miembros.

4. Sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el Presidente, los miembros del Comité y los representantes de los órganos de dirección, si los hubiere, podrán intervenir en cualquiera de los debates planteados, sin consumir turno. Las intervenciones de los mismos podrán ir destinadas, tanto a facilitar información, aclarar conceptos o expresar su posición.

# Articulo 26.- Retirada del uso de la palabra

Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

#### Artículo 27.- Alusiones

- 1. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de un militante, podrá concederse al aludido un turno de palabra no superior a 5 minutos par que, sin entrar en el fondo de la cuestión, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el militante excediera el tiempo concedido, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.
- 2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión, o en la siguiente si en aquella el aludido no hubiera estado presente.

# Artículo 28.- Alegaciones al Regiamento

En cualquier estado del debate un militante podrá pedir la observancia del presente Reglamento y de aquellas otras normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A este efecto deberá citar el o los artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de lo reclamado.

# Artículo 29.- Derecho de réplica

En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones, por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de 5 minutos y que en cualquier caso será fijado por la Presidencia en función del debate que se esté realizando.

# Artículo 30.- Desarrollo general de los debates

- 1. Los debates sobre cualquier punto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.
- 2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La Presidencia oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

#### Artículo 31.- Cierre del debate

La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un punto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo la Asamblea, a petición de 1/10 de los presentes. En torno a esta petición podrán intervenir, un orador a favor y otro en contra, durante 3 minutos como máximo cada uno.

#### Añadir Nuevo Articulo.

Artículo 33.- Nueva creación

Ante el incumplimiento reiterado de los artículos que regulan los debates en la Asamblea, el presidente podrá expulsar de la misma al militante que incurra dicho incumplimiento.

# TÍTULO VI. DE LOS ACUERDOS, GARANTÍAS Y RECURSOS

#### CAPÍTULO I. DE LAS VOTACIONES

Artículo 34.- Condición de militante. (Art. 37 del R.O.T.)

- 1.- Son votantes a efectos de Censo aquellos militantes del Partido Andalucista en pleno uso de sus derechos y al corriente de pago de sus cuotas.
- 2.- El militante que adeude más de seis meses de cotización, podrá regularizar su situación hasta el inicio de la Asamblea. En el caso que, por los motivos que fueren -pérdida, olvido,...-algún militante no pudiese acreditar dicha condición mediante la presentación de su correspondiente carnet, tendrá que presentar su D.N.I. o Pasaporte, comprobándose su pertenencia al Partido, a efectos de participación en la Asamblea, a través de la corroboración de su inclusión el Censo Oficial.

3.- Es condición inexcusable par ser candidato en cualquier elección orgánica estar inscrito en el Censo Oficial, según lo establecido en Art. 1 de las presentes normas y gozar de los derechos de la condición de militante.

La acredifación de militante se efectuará a la entrada de cada Asamblea presentando el camet acreditativo de dicha condición.

#### Artículo 32.- Validez

- 1. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y son vinculantes para todos. En ningún caso podrá ejercerse el voto delegado
- 2. Las resoluciones de los órganos superiores son vinculantes para los órganos inferiores.

SUPRIMIR por estar incluido en el Art. 35 del R.A.

Artículo 35.- Elección y Acuerdos (Art. 42 del R.O.T.)

- 1. La elección de los Comités Andalucistas de Municipio debe atenerse a los principios de unidad de acción y pluralidad de la representación.
- Los acuerdos de los distintos Órganos del Partido se adoptan por mayoría y son vinculantes para todos, sin perjuicio del derecho de la minoría a mantener sus tesis y expresarlas en el seno del Partido. (Art. 24.1 de los EE). En ningún caso podrá ejercerse el voto delegado.
- 3. Para la elección de los representantes de la Agrupación en los Comités Andalucistas y a los efectos de garantizar, tanto la unidad de acción como el pluralismo en la representación a los que se refiere el punto 1 del presente artículo, los criterios de elección de los órganos de gobierno, de acuerdo con los E.E. serán:
  - a) La elección de los diferentes órganos se realizará siempre mediante listas completas, cerradas y bloqueadas.
  - b) Los órganos ejecutivos se eligen mediante sistema mayoritario.
  - c) Los acuerdos de los distintos órganos se adoptan por mayoría y son vinculantes para todos.
  - d) Las resoluciones de los órganos superiores son vinculantes para los órganos inferiores.

Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en el conjunto de normas reguladoras de los procesos electorales en el seno del Partido, propuestos por la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobado por el Consejo Andalucista de Gobierno.

#### Articulo 33.- Votaciones

- 1. Por asentimiento. Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario se realizará una votación ordinaria.
- 2. Votación ordinaria. Son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.
- 3. Votación secreta. Este tipo de votación se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido, los Estatutos Nacionales y el presente Reglamento, así lo reconozcan.
- 4. La elección de representantes o cargos de dirección del Partido se realizará siempre mediante votación secreta, previamente comunicada en el Orden del Día de la convocatoria.

#### Artículo 34.- Escrutinio

- 1. El Presidente es el único responsable del control estricto de los escrutinios de la votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.
- 2. El escrutinio lo efectuará el Presidente, auxiliados por los dos miembros de la Mesa, militantes de base elegidos al inicio de la misma, operación que pueden presenciar cuantos militantes lo deseen. La Presidencia podrá proponer a la Asamblea la constitución de una Mesa de Escrutinio que permita continuar el desarrollo de la misma sin excesivas interrupciones.

# CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS Y GARANTÍAS

## Artículo 35.- Ámbito y competencia

- 1. La Comisión de Garantías será el órgano competente para resolver los recursos que se planteen en relación a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas respectivas en su ámbito territorial, y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Nacionales y del Reglamento de funcionamiento de aquella.
- 2. La Ejecutiva Nacional, el Comité Provincial, el Comité Comarcal o un 20% de afiliados o delegados de una Agrupación, pueden recurrir ante la Comisión de Garantías la convocatoria o los acuerdos de una Asamblea, en el plazo de quince días desde su celebración. En ese mismo plazo la Comisión de Garantías, podrá iniciar de oficio el procedimiento para la revisión de tales actos.

#### Artículo 36.- Legitimación y plazos

- 1. La Comisión de Garantías podrá suspender cautelarmente mediante escrito motivado el acto objeto de revisión en el plazo de quince días desde la presentación del recurso o la iniciación del procedimiento de revisión de oficio.
- 2. En el plazo de dos meses siguientes la Comisión de Garantías resolverá definitivamente, anulando el acto revisado o confirmada su validez, en cuyo caso levantará la suspensión del mismo si se hubiese acordado. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.



# REGLAMENTO GENERAL DE

# PROCESOS ELECTORALES

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN ANDALUCÍA, 27 DE JUNIO DE 1998. Artículos de los Estatutos del Partido Andalucista que se refieren a procesos electorales.

# COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

- Art. 38.8 Proponer a los Grupos Andalucistas Parlamentarios el nombramiento de sus Presidentes, Portavoces y representantes en las entidades que de ellos dimanen.
- Art. 38.13 Designar el Comité Electoral Central en cada proceso electoral, así como proponer el Consejo Andalucista de Gobierno la Composición de la Comisión de Listas.
- Art. 38.14 Proponer al Consejo Andalucista de Gobierno los Candidatos a Presidente de la Junta de Andalucía, a miembros del Consejo de Gobierno.
- Art. 38.15 Designar candidatos a Presidente de Diputación y ratificar a los alcaldes designados por los Comités de Municipios.
- Art. 38.16 Participar en la confección de las candidaturas electorales del Partido según se dispone en los presentes Estatutos.

#### Disposición Adicional Primera

Las Juventudes Andalucistas participan activamente en las elecciones en las que se presenta el Partido Andalucista, haciendo campaña de apoyo y solicitando el voto para este último. En este sentido las Juventudes Andalucistas reciben de los presupuestos generales de campaña, de acuerdo con el Comité Electoral Nacional, una cantidad para sufragar sus propios gastos.

# CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- Art. 34.13 Ratificar a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, las listas electorales.
- Art. 47.2 El Consejo Andalucista de Gobierno elige una Comisión de Listas, presidida por el Secretario de Procesos Electorales, en la primera sesión que se celebre tras cada sesión ordinaria del Congreso Andalucista.

# REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

# 1. COMITÉ ELECTORAL

- 1.1.- La C.E.N. designará a propuesta del Secretario General el Comité Electoral Central en cada proceso electoral y propondrá al C.A.G., para su elección, la Comisión Nacional de Listas. Al menos un miembro del Comité Electoral Nacional pertenecerá a Juventudes Andalucistas.
- 1.2.- De igual manera en cada proceso electoral, el Comité Provincial, elegirá un Comité Electoral Provincial y de entre sus miembros, la Comisión de Listas, de la que formarán parte como mínimo, el Primer Secretario Provincial, que la presidirá, el Secretario de Organización, el Secretario de Política Juvenil y el Secretario de Procesos Electorales si lo hubiera.
- 1.3.- Proceso análago al significado se seguirá para la conformación de los Comités Electorales de Municipios, en el caso de Comicios Municipales únicamente.
- 1.4.- En las localidades donde no estén constituidas Agrupaciones del Partido, y presenten candidaturas del Paritodo para las Elecciones Municipales, el Comité Provincial designará los Comités Electorales de estos Municipios para los referidos Comicios.

#### 2. CANDIDATURAS

- 2.1.- Pueden ser incluidos como candidatos en las listas del P.A. los militantes del Partido, y personas independientes.
- 2.2.- La C.E.N. deberá aprobar expresamente las personas independientes que figuren en las candidaturas andalucistas.
- 2.3.- Los candidatos deberán reunir la condición de elegibles que regula la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y firmar el compromiso político que con carácter general aprueba el Comité Electoral Central. Los candidatos que sean militantes tendrán, además, que estar al día de sus cotizaciones.

#### 3. CALENDARIO

- 3.1.- La Comisión Nacional de Listas aprobará un calendario de obligado cumplimiento para toda la Organización. Este calendario establecerá dos periodos diferenciados de selección de candidatos:
  - Calendario para la elección del Primer Candidato.
  - Calendario para la confección y aprobación del resto de la lista.
- 3.2.- La C.E.N. podrá considerar casos excepcionales.

### 4. SISTEMA DE ELECCIÓN DE CANDIDATO A ALCALDE

#### 4.1.- Existe agrupación de municipio:

#### 4.1.1. Propuesta de Candidatos

- a) El Comité de Municipio propondrá a la Asamblea el candidato a la Alcaldía.
- b) La C.E.N. debe ratificar la designación del candidato a la Alcaldía oído el Comité Provincial.
- c) En los casos de municipios menores de 50000 habitantes la C.E.N. podrá delegar esta ratificación en el Comité Provincial.
- d) En todo caso, junto con la propuesta de candidato, se enviará un informe detallado sobre su persona y la aceptación escrita y firmada del candidato.

#### 4.2.No existe agrupación de municipio.

En aquellos municipios donde no exista Agrupación, el Comité Provincial hará la propuesta a la C.E.N. para su ratificación.

# 5. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LISTAS MUNICIPALES

#### 5.1.Existe agrupación de municipio:

- a) El Comité de Municipio hará una propuesta de candidatura. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de los componentes de la candidatura
- b) La lista que presentará el Comité de Municipio se elaborará oído el candidato a la Alcaldía, en la perspectiva de garantizar equipos completos y cohesionados.
- c) La propuesta será sometida a aprobación de la Asamblea mediante sistema de lista cerrada.
- d) La Comisión Provincial de Listas remitirá las candidaturas a la C.E.N. que a su vez las presentará al C.A.G. para su ratificación.

#### 5.2.- No existe agrupación de municipio:

5.5.1. Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 4.2.

# 6. ELECCIONES GENERALES Y AUTONÓMICAS. SISTEMA DE FLECCIÓN

# 6.1.- Elección del Candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía.

El candidato a Presidente de la Junta de Andalucía será propuesto por la C.E.N. al C.A.G. que procederá a su nombramiento.

#### 6.2.- Elección de la Candidatura.

- **6.2.1.-** El Comité Provincial oídos los Comités de Municipio, presentará una propuesta a la C.E.N. que procederá a su nombramiento. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de las personas propuestas.
- 6.2.2.- La C.E.N. presentará las candidaturas al C.A.G. que procederá a su ratificación.

#### 7. ELECCIONES EUROPEAS

- 7.1.- La C.E.N., oídos los Comités Provinciales, nombrará al Primer candidato. Será necesaria la aceptación escrita y firmada de la persona propuesta.
- **7.2..-** La C.E.N., oídos los Comités Provinciales, remitirá la candidatura completa al C.A.G. para su ratificación.

#### Disposición Adicional

El Partido Andalucista, en sus procesos electorales, impulsará criterios que hagan efectiva la incorporación de jóvenes y mujeres en sus candidaturas, para contribuir así a la participación de todos los andaluces en la defensa global de un proyecto igualitario para la sociedad andaluza.